



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00273-00
Demandante : ANDRÉS CAMILO PRIETO PIRATOBA Y OTROS
Demandado : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Providencia : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ANDRÉS CAMILO PRIETO PIRATOBA, ALDO PRIETO, YANETH BRIGITHE PRIETO PIRATOBA, EDGAR DOMINGO PRIETO PIRATOBA, MANUEL YESID PRIETO PIRATOBA, DOMINGO PITATOBA MOLINA y JOAN SEBASTIÁN PRIETO PIRATOBA en nombre propio y el último en representación de sus hijo menor CRISTIAN FERNEY PRIETO PIRATOBA y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda a través de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL con el propósito que se declare su responsabilidad por la presunta falla en el servicio que ocasionaron las lesiones al Soldado Regular ANDRÉS CAMILO PRIETO PIRATOBA.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda presentada se evidencia que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos ANDRÉS CAMILO PRIETO PIRATOBA, ALDO PRIETO, YANETH BRIGITHE PRIETO PIRATOBA, EDGAR DOMINGO PRIETO PIRATOBA, MANUEL YESID PRIETO PIRATOBA, DOMINGO PIRATOBA MOLINA y JOAN SEBASTIÁN PRIETO PIRATOBA en nombre propio y el último en representación de sus hijo menor CRISTIAN FERNEY PRIETO PIRATOBA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, o a quien haga sus veces, al señor General del Ejército Nacional ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO o quien haga sus veces; así mismo a la señora Procuradora 82 Judicial I Administrativo quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía 33.702.593 y es portador de la T.P 233.352 del C.S.J, como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **101** del **CATORCE (14) de noviembre** de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario